

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1426 DE 2022

(julio 29)

por medio del cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para crear el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 823 de 2003,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Carta Política, el Estado tiene como responsabilidad, promover condiciones de igualdad para que hombres y mujeres gocen de las mismas oportunidades y derechos, sin estar sometidos a ningún tipo de discriminación;

Que en el marco de la Ley 823 de 2003, “por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”, se tiene como finalidad establecer un marco institucional que propicie la garantía de equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado;

Que el Gobierno nacional reafirmando su compromiso con la Garantía y Goce Efectivo de los Derechos Humanos de las Mujeres y como un hito ha incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad” un Capítulo específico para el empoderamiento de las Mujeres, integrado por acciones puntuales y transversales que permitirán avanzar en el cierre de brechas y la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Que bajo ese marco contempló el fortalecimiento de la interlocución entre la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y las entidades territoriales, con el fin de impulsar la política pública en sus respectivos territorios teniendo en cuenta el papel de articulador de estas últimas.

Que la implementación del Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas guarda relación directa con las funciones de la Consejería para la Equidad de la Mujer, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1784 de 2019.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Conpes 4080 de 2022 “Política Pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país”, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer fortalecerá territorialmente la implementación y sostenibilidad del Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas y así garantizar oferta integral de servicios.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, adoptado por la Ley 1955 de 2019, señalan la necesidad de crear el Sistema Nacional de Mujeres como instancia de alto nivel que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, razón por la cual se requiere de mecanismos que permitan la coordinación de la oferta institucional para las mujeres en los territorios.

Que la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, de forma articulada y en coordinación con 35 entes territoriales, materializaron los primeros pilotajes de las Casas de Mujeres Empoderadas, ofreciendo en un solo espacio de manera integral, oferta institucional público-privada, beneficiando a más de 130.000 mujeres y generando un impacto en 22 departamentos del país, permitiendo con ello, atender las necesidades de las mujeres

en materia de: consultorio jurídico, apoyo psicológico y emocional, formación para el emprendimiento y autonomía económica, acercamiento a las tecnologías y liderazgo.

Que, en atención a los resultados obtenidos, y en aras de generar herramientas que potencialicen las competencias y habilidades de las mujeres en la búsqueda de una transformación social y el cierre de brechas de desigualdad, el Gobierno nacional ha considerado necesario impulsar la creación de un Programa Nacional, a través del cual se adelanta la coordinación de oferta institucional dirigida al desarrollo integral para la formación, el emprendimiento, la empleabilidad, el autocuidado, la autonomía, la libre participación, una vida libre de violencias y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres colombianas.

Que las casas de mujeres empoderadas se convierten en una expresión en los territorios de la implementación de la política pública de equidad de género, que garantice desde la institucionalidad, una oferta integral de servicios en la que se promueven buenas prácticas y se contribuye al fomento de autonomía económica en las mujeres.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 10 a la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedará así:

#### TÍTULO 10

#### PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE MUJERES EMPODERADAS

#### CAPÍTULO 1

#### OBJETO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE MUJERES EMPODERADAS

**Artículo 2.1.10.1.1 Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, acciones y medidas de la política pública de equidad de género con enfoque territorial.

**Artículo 2.1.10.1.2. Ámbito de Aplicación.** El presente decreto aplica a todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y a los entes territoriales, quienes podrán enfocar en las Casas de Mujeres Empoderadas la aplicación e implementación de los planes y políticas que generen acciones afirmativas y promuevan la equidad de la mujer.

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**CAPÍTULO 2****COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL  
DE CASAS DE MUJERES EMPODERADAS**

**Artículo 2.1.10.2.1 Principios del Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas.** El Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y en particular los siguientes:

1. **Colaboración** armónica entre entidades y Entes Territoriales que permita la puesta en marcha del programa en el territorio nacional.
2. **Igualdad** de oportunidades de acceso a las ofertas, información, atención, formación, fortalecimiento y acompañamiento del programa para las mujeres en el territorio nacional.
3. **Compromiso** de las entidades y Entes Territoriales para contribuir con el empoderamiento económico, físico, emocional y social de la mujer, así como la debida prevención y atención de violencias contra las mujeres.
4. **Confianza** en el apoyo irrestricto y responsabilidad de los intervinientes en la consecución de los fines del programa.
5. **Cooperación** con entidades del sector privado, Organismos multilaterales, y organizaciones de cooperación internacional, la academia y la sociedad civil en la generación de ofertas dirigidas a las mujeres en lo relacionado con los propósitos de del programa.
6. **Transparencia** en la gestión dirigida a la publicidad necesaria que permita el conocimiento y acceso de las mujeres al programa.
7. **Celeridad** en el trámite de las gestiones requeridas para la puesta en marcha del programa.

**CAPÍTULO 3****FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE  
MUJERES EMPODERADAS**

**Artículo 2.1.10.3.1 Recursos.** Las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y/o territorial atenderán con sus propios recursos lo correspondiente a la implementación del Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas, teniendo en cuenta el Marco de Gasto de Mediano Plazo y garantizando su apropiación en cada anualidad.

**Artículo 2.1.10.3.2 Otras Disposiciones.** Los lineamientos y la definición de las políticas generales del Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas estarán a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o quien haga sus veces.

**Artículo 2°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y a adiciona el Decreto 1081 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de julio de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Victor Manuel Muñoz Rodríguez.*

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1412 DE 2022**

(julio 29)

*por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas antes del 31 de diciembre de 2020 pendientes de incorporar y los generados del 1° de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 152 la Ley 2056 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” y reglamentado por el Decreto 1821 de 2020 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 152 de la Ley 2056 de 2020, de naturaleza orgánica, facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar incorporaciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que “Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación.”

Que el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determina que “(...) Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley.”

Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 establece que “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 1° de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente.”

Que el artículo 24 del Decreto 625 de 2022 adicionó el párrafo transitorio al artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determinando que “Los rendimientos financieros de Asignaciones Directas generados en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías antes del 31 de diciembre de 2020, que no hayan sido incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías, deberán ser incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías de la vigencia 2021-2022, siguiendo la metodología del párrafo del presente artículo.”

Que, en aplicación del artículo anteriormente citado, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando número 3-2022-008913 del 11 de julio de 2022, informó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros generados entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 distribuidos entre cada una de las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, equivalen a ciento cinco mil setecientos veinticuatro millones quinientos ochenta y nueve mil ochenta y nueve pesos moneda legal (\$105.724.589.089,00) y que los rendimientos financieros de asignaciones directas para el periodo comprendido del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2020, corresponden a veinte mil trescientos